

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 21 de enero de 2025

ORDENANZA MUNICIPAL 000280-MPH

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz en su Sesión Ordinaria N° 01-2025-MPH-CM, de fecha 08 de enero de 2025, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren, y;

VISTOS: El **ED- 57730**, el INFORME LEGAL N° 000456-2024-MPHZ/GAJ, de fecha 02 de diciembre de 2024, El INFORME N° 000392-2024-MPHZ/GPP, de fecha 21 de noviembre de 2024, El INFORME TECNICO N° 00025-2024-MPHZ/GPP/SGDI, de fecha 19 de noviembre de 2024, El INFORME N° 000773-2024-MPHZ/GSP/SGEGA, de fecha 23 de octubre de 2024, el INFORME N° 551-2024-MPHZ/GSP/SGEGA, lo debatido tratado y acordado en la Sesión Ordinaria N° 01-2024-MPH, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 22) del artículo 2°, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el numeral 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en el numeral 10.1 del artículo 10, señala que la normatividad que aprueban los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 7) del artículo 9° establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Asimismo, el subnumeral 3.5 del numeral 3) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencia de las municipalidades la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.2 del artículo 24° establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, la parte final del artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión



ED-57730-7

Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM dispone que el Gobierno Local es el responsable de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal respectiva;

Que, el subnumeral 3.1, del numeral 3) del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencia ambiental de las Municipalidades las referidas a la protección y conservación del ambiente, relacionadas a “Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprueba la “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 263-MPH, de fecha 29 de diciembre de 2023; se aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la provincia de Huaraz, que tiene como objetivo definir, funciones, ámbito, estructura interna y composición de la Comisión Ambiental Municipal.

Que, de otra parte, considerando, la evaluación de la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) se ha evidenciado la necesidad de crear el SLGA, en concordancia con la realidad social, económica y ambiental vigente a la circunscripción local de la provincia de Huaraz, y en concordancia con el marco normativo ambiental nacional vigente;

Que, el proyecto de ordenanza de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la provincia de Huaraz fue presentado a la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la provincia de Huaraz como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, la cual fue aprobada por la asamblea de la CAM en la sesión de fecha 12 de abril de 2024, consignado en el acta respectiva;

Que con Oficio N° 907-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 03 de octubre de 2024, el Ministerio del Ambiente emite opinión favorable al proyecto de creación del SLGA de la provincia de Huaraz, en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, a través del INFORME N° 551-2024-MPHZ/GSP/SGEA, de fecha 16 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Ecología y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huaraz elabora la propuesta de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental, y recomienda que previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se solicite al Concejo Municipal la aprobación de la propuesta de creación del SLGA de la provincia de Huaraz.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 456-2024-MPHZ-GAJ de fecha 02 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, opina que es procedente aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la provincia de Huaraz, dejando sin efecto todo aquel dispositivo que se oponga a la presente.



Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta del correspondiente, en Sesión Ordinaria N° 01-2025-MPH-CM, el Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, con 10 votos a favor, por **MAYORÍA** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA) DE LA PROVINCIA DE HUARAZ.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la creación del SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA) de la Provincia de Huaraz, asimismo en el anexo a la presente, conforme a los detalles que como anexo único forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Ecología y Gestión Ambiental, de la Municipalidad Provincial de Huaraz el seguimiento del funcionamiento del SLGA de la provincia de Huaraz, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la provincia de Huaraz.

ARTÍCULO TERCERO. – DÉJESE SIN EFECTO, todo dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en la misma fecha de publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – La Municipalidad Provincial de Huaraz, dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, aprueba mediante Decreto o Resolución de Alcaldía, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Huaraz el procedimiento interno para facilitar el seguimiento del funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental, en el marco de las pautas establecidas por el Ministerio del Ambiente en la Guía del Funcionamiento del SLGA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

